



**GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA**

*Departamento Administrativo de
Planeación*

FO-M9-P3-16-V01
1.130.02-08.01

Santiago de Cali, noviembre 3 de **2022**

Doctor
DIEGO FELIPE BUSTAMANTE ARANGO
DIRECTOR (E)
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION
Ciudad.

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO.

Solicita revisión y concepto jurídico del proyecto de contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS **PROFESIONALES** a celebrarse entre el Departamento del Valle del Cauca – Departamento Administrativo de Planeación Departamental y **FLANKLYN OSVALDO MARTINEZ ANGULO**.

El objeto del contrato es Prestar los servicios profesionales en Estudios Políticos y Resolución de Conflictos para apoyar el proyecto denominado, FORMULACIÓN Y SEGUIMIENTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2020-2023; VALLE INVENCIBLE; VALLE DEL CAUCA.

El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales se fija en la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$6.600.000)** con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número **5500003212** del **03/01/2022**.

Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el **CONTRATANTE**, efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del **CONTRATISTA**

PLAZO: El plazo del presente Contrato de Prestación de **SERVICIOS PROFESIONALES** será desde el inicio del contrato dado en la plataforma Secop ii, hasta el 30 de Diciembre de 2022.

El contratista aportó los siguientes documentos:

- Propuesta
- Copia cédula de ciudadanía
- Fotocopia certificados de estudio
- Libreta Militar (cuando aplique)

- Diploma, Acta de grado y constancias de estudio (pregrado, posgrado, según corresponda)
- Formulario del Registro único Tributario (Actualizado)
- Certificados antecedentes Disciplinarios del ejercicio de la profesión.
- Certificados antecedentes Penales-Policía
- Certificado de antecedentes Disciplinarios-PGN
- Certificado de Responsabilidad Fiscal
- Certificado de Medidas Correctivas-Policía
- Copia afiliación al Sistema de Seguridad Social Salud y Pensión.
- Examen médico preocupacional
- Certificado de bienes y Rentas

Se adjunta al expediente contractual:

- Certificado de idoneidad
- Oficio Justificación de la necesidad de contratar.
- Verificación impresa en el Sistema de información y Gestión del Empleado Público-SIGEP administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, del registro de la información de la hoja de vida del contratista de conformidad con lo previsto en el artículo 227 del Decreto 0019 de 2012.

El (la) contratista deberá acreditar durante la ejecución del contrato el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral y parafiscales de prestación de servicios según el Art. 23 Ley 1150/2007

Respecto a esta clase de contratos se efectúa la siguiente precisión:

La Ley 80 de 1993, en su artículo 32 numerales 3° define los contratos de prestación de servicios de la siguiente forma:

Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos Jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones Especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (...)

3°. Contrato de Prestación de Servicios.

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no pueden realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

Por su parte la Ley 1150 de 2007, referente a las modalidades de selección consagra:

Artículo 2º. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales (...)

Finalmente, de acuerdo con la naturaleza del objeto a contratar, cual es la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** la modalidad de selección de contratistas es la indicada en el literal h) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y deberá seguir el procedimiento de Contratación Directa descrito en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 que preceptúa:

Artículo 2.2.1.2.1.4.9. *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-739 del 10 de septiembre de 2002, Magistrado Ponente, doctor Jaime Córdoba Triviño, manifiesta entre otros aspectos:

(...) La finalidad de dichos contratos es desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad.

Sólo se puede hacer, cuando dichas actividades para las cuales se contrata no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En todo caso y según la Ley 80 de 1993, tales contratos no generan relación laboral ni prestaciones laborales y únicamente podrán celebrarse por el término estrictamente indispensable para desarrollar la actividad.

Prevía a la suscripción del contrato, deberá firmarse el certificado de idoneidad y aportar la certificación suscrita por el Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, en donde conste que no hay personal de planta que ejecute el objeto contractual. (...)

Ahora bien, como es de su conocimiento, el Decreto 1082 de 2015, establece que la entidad estatal debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

La presente contratación debe estar incluida en el PAA (artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto Compilatorio 1082 de 2015)

En este orden, y con las consideraciones propuestas, previo análisis de la documentación aportada se considera por parte de este Despacho, que la minuta se encuentra ajustada a la normatividad contractual vigente, teniendo los elementos que exige la ley.

Atentamente,



FERNANDO PRECIADO PAZMIN

Jefe Oficina Asesora Jurídica Departamento Administrativo de Planeación

Redactó y Revisó: Jaime Alberto Palomino Arias. Abogado Contratista.

Revisado por: Fernando Preciado Pazmin – Jefe Oficina Asesora Jurídica Departamento Administrativo de Planeación Departamental.